

INFORME JURÍDICO

Aclaraciones sobre la paga extraordinaria navidad

Debido a las numerosas consultas registradas en los colegios de Enfermería de Alicante, Castellón y Valencia sobre el alcance del Real Decreto-Ley 20/2012 con respecto a la paga extra del mes de diciembre, queremos aclarar lo siguiente:

¿Qué paga que se suprime?

Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

¿A quién afecta?

A.- Al personal funcionario, estatutario y laboral de:

- a) Administración General del Estado, sus organismos autónomos y agencias estatales y las universidades de su competencia.
- b) Administraciones de las comunidades autónomas, los organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia.
- c) Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes.
- d) Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Sociedades mercantiles públicas.
- f) Entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

B.- Personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados

¿Tenemos derecho a percibir de alguna cantidad correspondiente a la paga extra de diciembre?

Depende de donde se presten los servicios y del tiempo que se haya trabajado:

- En el caso del personal funcionario y estatutario, como la paga extraordinaria se devenga el día 1 de diciembre y el derecho al cobro de la misma empieza a generarse el día 1 de junio, todos aquellos

que hayan trabajado entre el 1 de junio y el 14 de julio tendrán derecho a exigir la parte proporcional de la extra correspondiente a esos días y quienes no hayan trabajado la totalidad de esos días, podrían exigir la parte proporcional que en cada caso corresponda.

- En el caso del personal laboral de la Administración y en el de las mutuas, habrá que estar a lo que se indique en sus respectivos convenios colectivos respecto del devengo de la paga extraordinaria.

¿Cuándo reclamar?

Una vez se produzca el impago. Debemos distinguir entre el personal con contrato fijo y el que tiene contrato temporal. Para el primero, como la paga se debe abonar en el mes de diciembre, una vez transcurra el mismo sin su abono es cuando podremos formular la reclamación. En el caso del segundo, deberá reclamar al finalizar dicho contrato si en la liquidación no se abona la parte proporcional correspondiente a la paga extra de navidad.

¿Cuál es el plazo para reclamar?

Para el personal funcionario y estatutario el plazo es de cuatro años desde que se produce el impago. Para el personal laboral y de las Mutuas, dicho plazo es de un año.

¿Qué documentación necesitare para reclamar?

El nombramiento o contrato de trabajo y con la acreditación de haber prestado servicios durante ese período, bien con un certificado de servicios prestados o con un informe de vida laboral.

Nóminas de la paga extra de diciembre de 2011 y de junio a diciembre de 2012.

La reclamación deberá hacerse una vez que se produzca el impago en un plazo de cuatro años para el personal funcionario y estatutario y de uno para el personal laboral y de las mutuas